



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~10 FEB 2021~~ de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Verbal N° 2019-0807.

Dando alcance al escrito que antecede (fl. 64), se observa que, ciertamente, los actos de notificación al demandado John Edwin Mendoza Carrión (fls. 51-53 y 62-63) y de la demandada Blanca Aurora Espinosa Porras (fls. 54-56 y 61-62), de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no podrán ser tenidos en cuenta en razón a que en los citatorios y avisos respectivos se indicó como fecha del auto a notificar, 8 de noviembre de 2019, el cual no corresponde a la fecha del auto admisorio de la demanda, sumado a que en el citatorio se indicó como naturaleza del proceso "EJECUTIVO -SINGULAR-", siendo lo correcto "PROCESO VERBAL -RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA".

En consecuencia, la parte actora deberá realizar nuevamente dicho trámite procedimental.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	13
Hoy	
El Secretario.	11 FEB 2021
HÉCTOR TORRES TORRES	